

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, Tres (03) de agosto dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANGEL YAMEL PARDO PRADA
Demandada: EMILCEN CESPEDES SIERRA
Radicado: 2019-00111-00 FI.-2 T.VIII

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

La doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO actuando como apoderada judicial de la parte demandante solicita en memorial que antecede la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, petición que es coadyuvada por el doctor HERNANDO GONZALEZ SOTO apoderado de la demandada EMILCEN CESPEDES SIERRA, ello debido al contrato de transacción celebrado entre las partes el cual fue firmado autenticado por los sujetos en litigio.

Por reunirse los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado ordenará la terminación del proceso de conformidad con dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, ordenará su correspondiente archivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante ANGEL YAMEL PARDO PRADA, y demandada EMILCEN CESPEDES SIERRA, Radicado bajo el número **2019-00111-00**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo **461** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor objeto de la ejecución, para ser entregado únicamente a la parte demandada.

CUARTO: Sin Costas procesales, en virtud del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, Tres (03) de agosto dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANGEL YAMEL PARDO PRADA
Demandada: EMILCEN CESPEDES SIERRA
Radicado: 2019-00111-00 Fl.-2 T.VIII

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

La doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO actuando como apoderada judicial de la parte demandante solicita en memorial que antecede la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, petición que es coadyuvada por el doctor HERNANDO GONZALEZ SOTO apoderado de la demandada EMILCEN CESPEDES SIERRA, ello debido al contrato de transacción celebrado entre las partes el cual fue firmado autenticado por los sujetos en litigio.

Por reunirse los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado ordenará la terminación del proceso de conformidad con dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, ordenará su correspondiente archivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante ANGEL YAMEL PARDO PRADA, y demandada EMILCEN CESPEDES SIERRA, Radicado bajo el número **2019-00111-00**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo **461** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor objeto de la ejecución, para ser entregado únicamente a la parte demandada.

CUARTO: Sin Costas procesales, en virtud del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ